

Oficio Nro. AN-CDPS-2022-0031-O

Quito, D.M., 12 de mayo de 2022

**Asunto:** INFORME DEFENSORIA DEL PUEBLO - SENTENCIA No. 28-15-IN/21

Señor Doctor  
Ali Vicente Lozada Prado  
**Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Me permito poner en su conocimiento que con memorando No. AN-SG-2022-1746-M, de 7 de mayo de 2022, suscrito por el abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional, me ha informado lo siguiente:

1. *“Señora Asambleísta con un cordial saludo me permito dar atención a la petición contenida en el Memorando Nro. AN-CDPS-2022-0093-M de 14 de abril de 2022, mismo que en su parte pertinente específica:*

*“(…) Con memorando Nro. AN-SG-2022-1522-M, de 14 de abril de 2022, se me ha proporcionado copia del “Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para Regular la Tenencia” ”; y mediante el cual se solicita: “(…) copia del informe que la Defensoría del Pueblo remitió adjunto al Oficio Nro. DPE-DPE-2022-0091, de 14 de marzo de 2022”. En tal sentido para su conocimiento y fines correspondientes, me permito informar lo siguiente: Mediante memorando Nro. AN-SG-2022-1522-M de 14 de abril de 2022, se remitió adjunto el Memorando Nro. AN-SG-GD-2022-0050-M de 12 de abril de 2022, de la Unidad de Gestión Documental, con sus respectivos anexos en formato digital, del cual se desprende que: “(…) ha ingresado a través de ventanilla virtual el Oficio Nro. DPE-DPE-2022-0091, en el que adjunta el Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral e Niñas, Niños y Adolescentes para Regular la Tenencia, dirigido a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, abogada Guadalupe Llori Abarca, documento que ha sido subido al sistema de Gestión Documental con el número de trámite 416884, cuya copia adjunto.”. (Lo resaltado no pertenece al texto original); por cuanto, el oficio en referencia, ha sido el único documento que ha ingresado por los canales que alimentan al Sistema de Gestión Documental DTS. Siendo el Proyecto de Ley en referencia, el único documento aparejado al “(…) al Oficio Nro. DPE-DPE-2022-0091, de 14 de marzo de 2022” (…)” y que fue ingresado a través de la ventanilla virtual a fecha 13 de marzo de 2022, a las 21:23. (ventanilla.virtual@asambleanacional.gob.ec). El pedido materia del presente ha sido atendido en cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 20 numerales 6, 7 y 16 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”*

**II.-** La sentencia No. 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional en la que declara la inconstitucionalidad por el fondo de los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, en las frases “la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a las madres” y “se preferirá a las madres, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija”, por ser contrarias al principio del interés superior de niños, niñas y adolescente, al derecho de igualdad y no discriminación; en su párrafo tercero del punto 8 Decisión, textualmente dice:

Oficio Nro. AN-CDPS-2022-0031-O

Quito, D.M., 12 de mayo de 2022

“3. Disponer que la Defensoría del Pueblo, contando con la participación activa de las organizaciones sociales y de manera coordinada con los distintos organismos estatales, en el plazo máximo de 90 días contados desde la notificación de la presente sentencia, prepare un informe que considere parámetros para otorgar la tenencia de NNA, de conformidad con los criterios desarrollados en esta sentencia.

1. La Defensoría del Pueblo deberá remitir a la Corte Constitucional del Ecuador la constancia de presentación de dicho informe para que sea discutido ante la Asamblea Nacional al cumplirse el plazo de 90 días otorgado para su elaboración”

En el punto 4 de la Decisión de dicha sentencia, la Corte Constitucional, dispone lo siguiente:

“4. **Disponer** que la Asamblea Nacional en el plazo máximo de 12 meses, contados desde la presentación de informe por la Defensoría del Pueblo, continúe el debate del Proyecto del “Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes “ respecto a lo relacionado con el encargo de la tenencia, siguiendo los parámetros establecidos en el párrafo 249 supra.

1. La Asamblea Nacional, a través de su representante, deberá informar trimestralmente sobre el avance y cumplimiento de esta medida a partir de la recepción del informe proporcionado por la Defensoría del Pueblo.”

**III.-** La Defensoría del Pueblo, como sujeto obligado, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia constitucional No. 28-15-IN/21, ha enviado a la Asamblea Nacional un *Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral e Niñas, Niños y Adolescentes para Regular la Tenencia*, más no el informe respectivo de acuerdo al literal i. del numeral 3 de la Decisión de la sentencia antes indicada.

Por iniciativa cualquier institución puede enviar un proyecto de ley a la Asamblea Nacional, considerando el procedimiento para la aprobación de leyes descrito en los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**IV.-** En este contexto, muy respetuosamente, consulto lo siguiente:

¿La Defensoría del Pueblo al haber entregado un *Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral e Niñas, Niños y Adolescentes para Regular la Tenencia*, y no un informe, ha dado cumplimiento con lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia No. 28-15-IN/21, en numeral 3 de la parte decisoria?

¿Una vez presentado el *Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral e Niñas, Niños y Adolescentes para Regular la Tenencia*, por parte de la Defensoría del Pueblo, el plazo de 12 meses dispuesto en la sentencia No. 28-15-IN/21, estaría o no decurriendo para la Asamblea Nacional?

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Oficio Nro. AN-CDPS-2022-0031-O**

**Quito, D.M., 12 de mayo de 2022**

*Documento firmado electrónicamente*

Arq. Pierina Sara Mercedes Correa Delgado  
**ASAMBLEÍSTA**

Anexos:

- primer\_requerimiento\_secretaria\_-\_dpueblo.pdf
- primera\_respuesta\_secretaria\_-\_dpueblo.pdf
- segunda\_solicitud\_a\_secretaria\_-\_dpueblo.pdf
- segunda\_contestacion\_de\_secretaria\_general\_sobre\_dpueblo.pdf
- informe\_dp\_-\_gestion\_documental.pdf

	<b>SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA</b>
Recibido el día de hoy	- 2 JUN, 2022
	a las 10:50
Por	<i>[Signature]</i>
Anexos	02
FIRMA RESPONSABLE	



Firmado electrónicamente por:  
**PIERINA SARA  
MERCEDES CORREA  
DELGADO**

